



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. ----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum todas del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En lo que respecta al Municipio de Hocabá, en fecha 22 de diciembre del año 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 47, la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán; posteriormente en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda, por el que se reformó el artículo 97 y se adicionaron los artículos 97 A, 97 B, 97 C, 97 D y 97 E.

Handwritten signatures and initials of the members of the Permanent Commission, including names like Rafael Chan Magaña, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Luis Alberto Echeverría Navarro, Francisco Alberto Torres Rivas, Luis Antonio Hevia Jiménez, Dafne David López Martínez, and Mauricio Vila Dosal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Consecuentemente, en fecha en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por mayoría de los integrantes del Cabildo proponente.

SEGUNDO.- En cuanto al Municipio de Muna, en fecha 28 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 387, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán; de igual manera, en fecha 24 de diciembre de 2012, mediante decreto número 412, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda, en el que se reforman las fracciones XXVII y XL del artículo 90-A.

Seguidamente, en fecha 21 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

TERCERO.- Referente al Municipio de Oxkutzcab, en fecha 03 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 645, la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán; asimismo, en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a esa Ley de Hacienda, en el que se reforman los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y se adiciona el 123 bis.

De manera siguiente, en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Respecto al Municipio de Sacalum, en fecha 31 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán; de igual modo, en fecha 24 de diciembre de 2012, mediante decreto número 12, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda, en el que se reformaron las fracciones I, II y III del artículo 90, el artículo 96 y 101, las fracciones I, II y III del artículo 106 y el artículo 111.

Consecutivamente, en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

QUINTO.- En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum, todas del Estado de Yucatán.

Posteriormente en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente, se distribuyeron dichas iniciativas para el estudio, análisis y dictaminación de las mismas.

SEXTO.- Los ayuntamientos de los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum, fundamentaron las iniciativas de reformas de sus respectivas leyes de hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum.

Es de destacar que es indispensable que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum se fortalecerán con herramientas normativas necesarias que les permitirá una adecuada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una Ley de Hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

SEGUNDA.- Respecto de las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, se propone modificar a las fracciones I, II, V y VI del artículo 74, el cual establece una actualización en el cobro de los derechos por el uso de suelo, por factibilidad de uso de suelo, por constancia de alineamiento y por las constancias de terminación de obras.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte plantean reformas a la expedición de certificados y constancias por cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, contenidas en el artículo 84, para establecer una actualización al pago de esos derechos.

También presentan reformas al artículo 93, para establecer una actualización en la que se reflejará un incremento a los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del patrimonio municipal referente a los panteones.

Asimismo plantea la reforma el artículo 95, donde se propone una actualización a los derechos por el uso de panteones en cuanto a las bóvedas, por un período de dos años o una prórroga por el mismo período.

De igual manera, formulan reformar el artículo 99, para establecer una actualización en los cobros por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para consumo en un lugar diferente. También se propone reformar el artículo 100, para actualizar el cobro de los derechos por la apertura para la expedición de licencia para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cervezas para el consumo en el mismo lugar.

Otro punto a destacar de la iniciativa, presenta reformar el artículo 101 donde presentan una actualización a los cobros por derechos a la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas y/o cerveza para consumo en un lugar diferente y en el mismo lugar. Además se plantea reformar el artículo 106 donde se establece una actualización al cobro de los derechos por el uso de estacionamiento en los mercados; así como la actualización al cobro de derechos por el uso de baños públicos no concesionados en los mercados públicos establecido en el artículo 107.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por último, es de mencionarse que las reformas al artículo 109, que establece una actualización al cobro de los derechos de recolección de basura en casa habitación y predios que tengan fines comerciales; asimismo en el artículo 113 se prevé una actualización a los derechos de servicios de agua potable.

TERCERA.- En cuanto a las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se propone reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial. En este mismo sentido se contemplan actualizar los importes de renovaciones de licencias de funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales o de servicios establecidos en el artículo 90-A de la Ley referida.

QUINTA.- Por lo que se refiere a las reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, estas tienen por objeto establecer en el artículo 62 la inclusión del cobro de licencias de funcionamiento a los establecimientos, negocios y empresas con giros comerciales y servicios de diversa índole no relacionada con la venta de bebidas alcohólicas; asimismo se adiciona en el artículo 65, la forma en la que el pago deberá ser realizada.

SEXTA.- Por último, se puntualiza que en las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, se propone adecuar el artículo 47, con el fin de actualizar la tabla de valores catastrales de los terrenos para el cobro del impuesto predial. Asimismo se contempla reformar el artículo 90, donde se plantea actualizar el cobro de los derechos por licencias de funcionamiento a los establecimientos en los que se expendan al público bebidas alcohólicas.

De igual forma, se destacan las reformas a los artículos 96, 101 y 106, de la Ley referida, donde se actualizan los cobros de los servicios de limpia, los derechos por servicios de agua y los derechos por servicios de mercados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMA.- Del análisis de lo anterior, los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente las reformas propuestas a las leyes de Hacienda de los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum, Yucatán, con las modificaciones de forma y técnica legislativa en el decreto del presente dictamen, en virtud de que contribuirán a que las autoridades fiscales municipales apoyen su función recaudadora en una norma actualizada; por constituirse además, en un ordenamiento que garantice que la actividad contributiva ciudadana se realice al amparo del principio de legalidad que debe regir todas las actividades de las autoridades.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Hocabá, Muna, Oxkutzcab y Sacalum, Yucatán, deben ser aprobadas, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción I inciso a), la fracción II incisos del a) al e) y del g) al i), la fracción V incisos del b) al d) y fracción VI del artículo 74; se reforman los artículos 84 y 93; se reforman los incisos a) y b) de la fracción del artículo 95; se reforma el segundo párrafo y las fracciones de la I a la V del artículo 99; se reforman las fracciones de la I a la VI del artículo 100; se reforman las fracciones de la I a la X del artículo 101; se reforman las fracciones de la I a la III del artículo 106; se reforma el artículo 107; se reforma el segundo párrafo del artículo 109, y se reforma el artículo 113, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 74.-...

Concepto	Veces de Salario Mínimo
I. Por autorización del uso del suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 metros cuadrados;	75 licencia
b) al i) ...	
II. Por factibilidad de Uso de Suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;	10 constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo lugar;	20 constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a),b) e i) de esta fracción;	2 constancias
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo;	10 constancias
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento;	5 constancia
f) ...	
g) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la comisión Federal de Electricidad	0.10 metro lineal
h) Para instalación de radio base de telefonía celular	20 por radio base
i) Para instalación de gasolinera o estación de servicio	30 constancias

Handwritten signatures and scribbles are present over the table content, including a large signature on the right side and several scribbles at the bottom.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- a la IV.- ...

V.- ...

a)...

b) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2 0.40 metro cuadrado

c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2 0.50 metro cuadrado

d) Con superficie cubierta mayor de 240 m2 0.60 metro cuadrado

VI.- Licencia de Urbanización

0.20 m2 de vía pública

VII a la XV .- ...

Artículo 84.- Por la expedición de certificados, constancias de cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento.

Concepto	Veces de Salario Mínimo
I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	1.0
II.- Certificado de vecindad	2.0
III.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	2.0
IV.- Constancias de Inscripción de Registro de Población Municipal	2.0
V.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en el capítulo del título Segundo de esta Ley	2.0

Artículo 93.- Los derechos establecidos en el artículo 95, serán pagados mensualmente a razón de 1.0 veces el salario mínimo por metro cuadrado concesionado u ocupado.

Artículo 95.- ...

I.- ...

a) Bóveda Grande -----15.00 salarios

b) Bóveda chica -----10.00 salarios

(Handwritten signatures and scribbles)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 99.- ...

Tipo de establecimiento	Veces salario Mínimo
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	150 salarios
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	100 salarios
III.- Supermercado	400 salarios
IV.- Minisúper	300 salarios
V.- Expendio de vinos y licores al tipo por mayor	400 salarios

Artículo 100.- ...

Tipo de establecimiento	Veces salario mínimo
I.- Restaurante bar	150
II.- Restaurante en general, fondas y loncherías	150
III.- Cantina Bar	150
IV.- Cabaret o centro nocturno	300
V.- Discotecas	300
VI.- Salones de Baile	150

Artículo 101.- ...

Tipo de establecimiento	Veces de salario mínimo
I.- Expendio de vinos licores y cervezas en envase cerrado	25
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	25
III.- Supermercado	30
IV.- Minisúper	25
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	25
VI.- Restaurante bar	25
VII.- Restaurante en general, fondas y loncherías	40
VIII.- Cantina Bar	40
IX.- Cabaret o centro nocturno	40
X.- Salones de baile	40



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 106.- ...

- I.- Por motocicleta \$ 5.00 por hora
- II.- Por Automóviles o camionetas \$ 10.00 por hora
- III.- Por otros vehículos de mayor capacidad de carga \$ 20.00 por hora

...

Artículo 107.- Los derechos por el uso de baños públicos no concesionados en los mercados públicos propiedad del municipio se pagarán con la tarifa única de \$ 5.00

Artículo 109.- ...

Por cada viaje de recolección se cobrará la tarifa de \$15.00 para las casas habitación y de \$30.00 para los predios que tengan fines comerciales.

...

Artículo 113.- La tarifa aplicable a los servicios de agua potable a que se refiere la presente sección es la siguiente: tarifa mensual de \$30.00 pesos.

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Tabla de Valores Catastrales de Terreno y Construcción del artículo 47, y se reforman las fracciones de la I a la XLVII del artículo 90- A, ambas de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 47.- ...

...
...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...
...
...
...

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 7 A LA 25	22	26	\$6.00
DE LA CALLE 22 A LA 26	7	25	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$6.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	32	\$6.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	25	29	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	32	\$6.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	13	25	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$5.00

...
...

Artículo 90-A.-

GIRO
Comercial o de Servicios

EXPEDICIÓN
\$

RENOVACION
\$



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Farmacias, boticas y similares	500.00	300.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	200.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	200.00
IV.- Expendio de refrescos	200.00	200.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	200.00	200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	200.00	200.00
VII.- Compra/Venta de oro y plata	200.00	200.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	200.00	200.00
IX.- Taller de expendio de alfarerías	200.00	200.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	200.00	200.00
XI.- Tlapalerías	500.00	300.00
XII.- Compra/Venta de materiales de Construcción	500.00	300.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	200.00
XIV.- Bisutería	200.00	200.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	300.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	200.00	200.00
XVII.- Hoteles, Hospedajes	500.00	300.00
XVIII.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	200.00	200.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	200.00	200.00
XX.- Ciber Café y centros de cómputo	200.00	200.00
XXI.- Estética unisex y peluquerías	200.00	200.00
XXII.- Talleres mecánicos	200.00	200.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	200.00	200.00
XXIV.- Fábrica de cajas	200.00	200.00
XXV.- Tienda de ropa y almacenes	500.00	300.00
XXVI.- Florerías y funerarias	200.00	200.00
XXVII.- Bancos, negocios que se dediquen a cuestiones prendarias y financieras.	1,500.00	1,100.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	200.00
XXIX.- Videoclubs en general	200.00	200.00
XXX.- Carpinterías	200.00	200.00
XXXI.- Bodega de refrescos	200.00	200.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	200.00	200.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	200.00	200.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	200.00	200.00
XXXV.- Cinema	200.00	200.00
XXXVI.- Talleres de reparación eléctrica	200.00	200.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	200.00	200.00
XXXVIII.- Expendios de alimentos balanceados	200.00	200.00
XXXIX.- Gaseras	650.00	200.00
XL.- Gasolineras	5,000.00	2,600.00
XLI.- Mudanzas	200.00	200.00
XLII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	600.00	300.00
XLIII.- Fábrica de hielo	200.00	200.00
XLIV.- Centros de foto estudio y grabación	200.00	200.00
XLV.- Despachos contables y jurídicos	200.00	200.00
XLVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	200.00	200.00
XLVII.-Otros no especificados	200.00	200.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 62, y se adiciona un párrafo segundo con incisos del a) al c) del artículo 65, ambos de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 62.- ...

Así como, todos los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 65.- ...

Respecto a los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

- a) Pagar el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso de suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto dentro de los 30 días posteriores al inicio de actividades.
- b) Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.
- c) La tasa se determinara con la base en el cuadro de categorización de los giros comerciales, señalados en la ley de ingreso del municipio de Oxkutzcab, tasados en salarios mínimos para su cobro.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el quinto párrafo del artículo 47; se reforman los artículos 90, 96 y 101, y se reforman las fracciones de la I a la III del artículo 106, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 47.- ...

...
...
...

El impuesto predial Rustico: \$ 50.00 por hectárea

...

Artículo 90.- La tarifa de los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento de los establecimientos que se señalan en el artículo 88 de esta Ley, serán los siguientes:

I.- Por apertura	\$ 15,525.00
II.- Por revalidación	\$ 2,070.00
III.- Por permisos eventuales	\$ 1,246.00

Artículo 96.- La tarifa se causara mensualmente a razón de \$ 11.00 por predio en el caso de inciso I y de \$ 200.00 en el caso del inciso II

Artículo 101.- La cuota de este derecho será el equivalente a \$ 13.00 de manera mensual por cada toma de agua.

Artículo 106.- ...

I.- Locatarios que venden frutas y verduras	\$ 80.00 mensual
II.- Locatarios que venden carnes	\$ 80.00 mensual
III.- Locatarios de loncherías y venta de comida	\$ 60.00 mensual



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL CHAÑ MAGAÑA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]






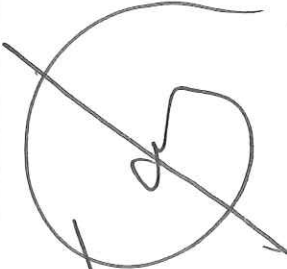


[Handwritten signature at the bottom center]


[Handwritten initials 'MNC']



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		
SECRETARIO	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a las Leyes de Hacienda de los Municipios de Hocabá, Muna, Oxcutzcab y Sacalum.

